

## **INFORME 2/2003, DE 9 DE ABRIL, SOBRE EXENCIÓN DE CLASIFICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN CON EMPRESA NO CLASIFICADA.**

### **ANTECEDENTES**

La Secretaria General Técnica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, mediante escrito de 3 de abril de 2003, solicita a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa informe previo a la autorización del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para la contratación con empresa no clasificada del siguiente tenor literal:

*Se ha recibido en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, escrito de la Agencia para el Desarrollo de Madrid por el que solicita la petición a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de informe previo a la autorización del Gobierno de la Comunidad de Madrid, para la contratación con empresa no clasificada del Servicio de "Elaboración de un suplemento de 8 páginas para su inserción en una Revista a fin de facilitar el mejor conocimiento de la Comunidad de Madrid en el extranjero", del siguiente tenor literal:*

*Dentro de un contexto económico de globalización, en el diseño de la política a aplicar para fomentar la competitividad y desarrollo de las regiones y de su tejido productivo, juegan un papel relevante las acciones encaminadas al estímulo de la internacionalización del sector empresarial y a la captación de inversiones extranjeras, lo que contribuye a la creación de sinergias positivas que confieren dinamismo a los mercados y crecimiento económico productivo, propio de las economías desarrolladas.*

*Conscientes de ello, la Agencia para el Desarrollo de Madrid, desde hace unos años, viene realizando una serie de actividades dirigidas a la captación de inversiones productivas extranjeras, como el patrocinio de eventos sectoriales especializados, participación en misiones comerciales directas e inversas, seguimiento de prensa económica nacional y extranjera, realización de actividades de promoción en medios de mercado carácter económico y de negocios, con el objeto de dar a conocer las potencialidades que ofrece la Comunidad de Madrid como ubicación idónea de centro de producción de las grandes compañías internacionales, con especial interés en aquellas relacionadas con alta tecnología e investigación y desarrollo.*

*De entre estas acciones, la realización de actuaciones de difusión ha destacado por su aceptación y buenos resultados, ya que se puede valorar como positiva la*

*respuesta recibida a las inserciones realizadas. Durante el año 2001, la campaña estuvo dirigida, fundamentalmente, al mercado europeo (Europa continental y Reino Unido); a partir del ejercicio 2002, nos propusimos ampliar la difusión a Estados Unidos, por las posibilidades que ofrece a nivel cuantitativo y cualitativo: concentra en su territorio gran cantidad de empresas (es quizá el mayor mercado a nivel internacional) y además se ubica allí la matriz de las más grandes compañías cuya actividad de producción se corresponde con los sectores considerados de interés para la Comunidad de Madrid: biotecnologías y farmacéutico, automoción, aeronáutico ..., sin olvidarnos de que, tras el 11-S, en determinados ámbitos empresariales norteamericanos ha surgido una tendencia de diversificación territorial de la producción, lo que unido a la puesta efectiva en marcha de la Europa del Euro y a su buena acogida, convierte a Europa en el punto de mira de estas compañías. Debe recordarse que Estados Unidos representa entre el 40 y el 50 % de toda la inversión extranjera que llega a España.*

*Realizar una actuación de difusión para el mejor conocimiento de la Comunidad de Madrid en Estados Unidos requiere la elección de un medio prestigioso y galardonado como la revista American Way, revista oficial de American Airline. Esta actuación promocional de Madrid en los Estados Unidos incorporará elementos de prensa, estando encabezada por un informe especial que será publicado como suplemento independiente de la revista, con el doble objetivo de atraer la atención del pasajero y prolongar su impacto promocional.*

*American Airlines es la compañía de transporte aéreo más grande del mundo. Ésta, junto con American Tagle y con las compañías de transporte aéreo American Connection componen la red de American Airlines. Juntas, sirven a más de 250 ciudades en 41 países y territorios con aproximadamente 4.400 vuelos diarios. La red combinada de la flota de American Airlines tiene más de 1.100 aviones; siendo, esta compañía, uno de los miembros fundadores de la alianza oneworld.*

*One World Publishing, S.A., inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Costa Rica (tomo 1500, Folio 118, Asiento 136) y domiciliada en San José de Costa Rica, es la sociedad que posee los derechos exclusivos para esta campaña en España en nombre de American Airlines Publishing, que facilitará un mejor conocimiento de la Comunidad de Madrid en el extranjero mediante la redacción de un suplemento especial en el que se informará sobre la oferta de negocios, atractivos de inversión y otros aspectos económicos así como datos turísticos de interés para los visitantes. Este informe aparecerá como un suplemento unitario dentro de la revista American Way y será leído en cada edición por más de 1,3 millones de viajeros de American Airlines (se*

*acompaña Certificado de Exclusividad).*

*El presupuesto de licitación del citado contrato asciende a la cantidad de 142.025,00 \_ por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, para poder celebrar este contrato la empresa adjudicataria deberá haber obtenido previamente la clasificación pertinente.*

*No obstante, el apartado 3 del citado artículo 25 establece que "excepcionalmente cuando así sea conveniente para los intereses públicos, la contratación con empresas que no estén clasificadas podrá ser autorizado por el Consejo de Ministros previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa".*

*En consecuencia y teniendo en cuenta que la empresa One World Publishing, S.A. no se encuentra clasificada, y que además es la única que tiene derechos exclusivos para esta actuación como se ha mencionado anteriormente, se solicita de esa Junta Consultiva de Contratación de la Comunidad de Madrid que emita el informe favorable previo a su sometimiento a la decisión del Consejo de Gobierno en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 c) 4 del Decreto 4/1996, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Orgánico y Funcional de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.*

Se adjunta al escrito de solicitud de informe el documento de American Airlines Publishing, de 7 de marzo de 2003, por el que se manifiesta que la empresa One World Publishing tiene los derechos exclusivos para realizar esta actividad en España.

### **CONSIDERACIONES**

El artículo 15 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2002, de 16 de junio, dispone que podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, requisito este último que será sustituido por la correspondiente clasificación en los casos en que con arreglo a esta Ley sea exigible.

A su vez el artículo 25.1 de la LCAP establece como requisito indispensable para contratar con la Administración la ejecución de contratos de obras o de servicios con

presupuesto igual o superior a 120.202,42 euros, que el empresario haya obtenido la correspondiente clasificación, con las excepciones establecidas en los contratos de categorías 6 y 21 del artículo 206 y de los comprendidos en la categoría 26 de dicho artículo, los que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos.

En relación con los empresarios no españoles miembros de la Comunidad Europea, el citado artículo 25, en su apartado 2, dispone que, no obstante lo anterior, será suficiente que acrediten ante el órgano de contratación correspondiente, su solvencia económica, financiera y técnica o profesional conforme a los artículos 16, 17 y 19 de la LCAP así como su inscripción en el Registro profesional o comercial en las condiciones previstas en la legislación del Estado donde están establecidos y lo dispuesto en el artículo 79 de la LCAP.

El artículo 9 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, en relación con estas empresas, así como con las de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, dispone que para que puedan acogerse a lo previsto en el artículo 25.2 de la LCAP deberán cumplir el requisito de no estar clasificadas ni con clasificación suspendida o anulada.

Con relación a las empresas extranjeras no comunitarias, además de reunir los requisitos de capacidad de obrar a que se refieren los artículos 15 y 23 de la LCAP y 10 del RGLCAP, para acreditar su solvencia deberán encontrarse debidamente clasificadas en aquellos supuestos en que de conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la LCAP ésta es exigible, ya que este artículo, no establece exención del referido requisito para estas empresas.

Además, el artículo 24.2 de la LCAP exige expresamente al referirse a las uniones de empresarios en las que concurren empresarios nacionales, extranjeros no comunitarios y extranjeros comunitarios, el requisito de clasificación a los dos primeros.

La empresa One World Publishing, S.A., según se hace constar en el escrito de solicitud de informe, se encuentra inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Costa Rica y domiciliada en San José de Costa Rica, país extracomunitario, no signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y miembro de la Organización Mundial de Comercio, por lo que debe acreditar su solvencia mediante la correspondiente clasificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la

LCAP y demás normativa, citada anteriormente en relación con estas empresas extranjeras, y por tratarse de un contrato de servicios cuyo presupuesto de licitación asciende a 142.025, 00 euros.

No obstante, la LCAP en su artículo 25.3 prevé que excepcionalmente cuando sea conveniente para los intereses públicos, podrá ser autorizada por el Consejo de Ministros, previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, la contratación con personas que no estén clasificadas, correspondiendo en el ámbito de las Comunidades Autónomas dicha autorización a los órganos competentes, mención que se entiende referida tanto a la autorización como al informe preceptivo. Por tanto, la autorización corresponde al Gobierno de la Comunidad de Madrid y el informe previo debe emitirse por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 c) 4 del Reglamento de Régimen Orgánico y Funcional de la misma, aprobado por Decreto 4/1996, de 18 de enero.

La Consejería de Economía justifica la realización del contrato y el interés público del mismo ya que la actividad va dirigida a facilitar el mejor conocimiento de la Comunidad de Madrid en el extranjero.

Este servicio únicamente puede contratarse con la empresa One World Publishing, S.A. ya que posee los derechos exclusivos para realizar esta actividad en España, en nombre de American Airlines Publishing, lo que se acredita mediante documento de esta compañía de 7 de marzo de 2003, en el que se manifiesta tal exclusividad.

Por lo expuesto y vista la documentación aportada y las circunstancias concurrentes que lo justifican, esta Comisión Permanente

## **ACUERDA**

Informar favorablemente la exención de clasificación de la empresa One World Publishing, S.A., para la contratación del servicio de elaboración de un suplemento para inserción en una revista dirigida a facilitar el mejor conocimiento de la Comunidad de Madrid en el extranjero, debiendo figurar preceptivamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares los criterios de solvencia económica, financiera y técnica o profesional que acrediten suficientemente la capacidad de la empresa adjudicataria y se someta al Gobierno de la Comunidad de Madrid para la preceptiva autorización de esta exención de clasificación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.3 de la LCAP.

